



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ref. 246-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas con quince minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veintiséis de septiembre del presente año, de forma presencial se recibió petición suscrita por el señor _____ apoderado del señor _____ ingresada mediante la referencia administrativa número 246-2019, concerniente a: Copia certificada del expediente completo del proceso de remarcación del vehículo _____ bajo el número de presentación RV 3844/2013.

Mediante resolución de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, se previno al solicitante en el sentido siguiente: "Previo a admitir la petición en referencia, de conformidad al artículo 66 LAIP toda petición que se formule en nombre de un tercero debe acreditarse mediante poder, el cual debe estar ampliamente facultado para comparecer ante las instancias pertinentes, en coordinación con lo establecido en el art 69 CPCM y siguientes".

Para el caso que nos concierne, presenta un poder Administrativo con Clausula Especial, del cual la redacción es muy escueta, no hace mención en que consiste lo administrativo del mandato, delimitándolo a lo especial, únicamente facultándolo para que comparezca a una institución bancaria a retirar prendas bancarias y solicitar cancelación de dos vehículos automotores de su propiedad; por otra parte, lo faculta a otorgar escritura pública de compra venta, pactar precio, hacer la entrega de los vehículos y a recibir el precio pactado, no encontrándose facultado en dicho documento para que comparezca ante esta institución a solicitar documentación relacionada al proceso de remarcación, debiendo en su caso presentar nuevo documento donde lo faculden a realizar dicha petición, por tratarse de información confidencial que únicamente le corresponden al propietario de la información.- art. 31 LAIP.

Concediéndosele un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 69 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en conexión con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud de acceso a la información. Para el caso en comento, la suscrita advierte que ha transcurrido el plazo por el cual el señor

debió subsanar los defectos de fondo de su petición, sin que los mismos se hayan efectuado a esta fecha. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de información formulado por el señor sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESOLVE**:

1. Declarase Inadmisibile la solicitud presentada por el señor por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud de acceso, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. Notifiquese, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió la presente solicitud de información


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

